

PROPOSICIÓN

Adiciónese para el artículo 02 del Proyecto de Ley 194 de 2024 Senado – *"Por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado publicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

Avalado

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica para todas las plazas de mercado públicas del país, los mercados campesinos y comunitarios, los pequeños emprendedores de la economía de la agricultura campesinas étnicas y comunitarias, productores rurales y urbanos de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios típicos de plazas de mercado, y las entidades estatales de orden territorial y nacional.

Ana Carolina Espitia Jerez
Senadora de la Republica

26.03.2025

JUSTIFICACIÓN

El emprendimiento rural consiste en crear y desarrollar actividades en zonas rurales, no se trata necesariamente de volver a oficios tradicionalmente llevados a cabo en el medio rural, sino que implicaría una modernización de métodos y técnicas que contribuyen a tecnificar el medio rural, ofreciendo nuevos servicios o servicios tradicionales totalmente renovados.

Adicional a lo anterior el emprendimiento rural puede tener muchos beneficios tanto para las personas que deciden emprender, como para la zona rural en la que se desarrolla el producto o el objeto comercial, en este caso con la promoción de productos locales y de calidad, poniendo en valor la materia prima de cada zona donde se ubica las plazas de mercado.

Avalado

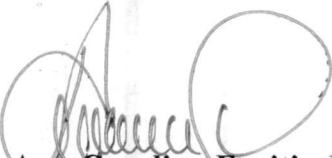
PROPOSICIÓN


Adiciónese para el artículo 03 del Proyecto de Ley 194 de 2024 Senado – “Por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley, se consideran necesarias las siguientes definiciones: (...)

Ruralidad: Conjunto de los fenómenos sociales y sucesos que se desarrollan en un entorno rural y que permiten construir identidad, de quienes habitan y convergen en dicho espacio rural. Espacio que cuenta con unas características específicas, entre estas, la vocación agrícola del suelo.

Innovación Rural: Se define como la creación de una nueva organización que introduce un nuevo producto asociado a la práctica agrícola, a los servicios o que crea un nuevo mercado o utiliza tecnología nueva en un ambiente rural.


Ana Carolina Espitia Jerez
Senadora de la Republica


26.03.2025

Carolina
ESPITIA
SENADORA



[Faint handwritten signature]

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MARTHA
PERALTA EPIEYÚ
SENADORA



FERNEY SILVA
SENADOR

APROBADO
01.04.2025

Avalado

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "*por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones*",

SE PROPONE:

ADICIONAR al artículo 3º, en el inciso correspondiente a la definición de "Mercados Étnicos" el siguiente párrafo:

Parágrafo. Para efectos de la presente Ley, entiéndase como étnicos o comunidades étnicas a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrodescendientes o afrocolombianas, palenqueras, raizales y rom.

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico - Colombia
Humana

01.04.2025

07.04.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado “por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.”

PROPOSICIÓN

Avalaba


ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley, se consideran necesarias las siguientes definiciones: Plaza de mercado: Las Plazas de Mercado son canales de comercialización directa con cultura propia e identidad territorial, basados en actividades de carácter permanente o itinerante, que reúne a comerciantes, campesinos, vivanderos, trabajadores artesanos, cultores, sabedores y demás actores del ecosistema de la economía popular, familiar y comunitaria. Estos canales se ubican sobre bienes y espacios de uso público construidos o definidos a efectos de desarrollar su tradición y comercializar bienes y servicios primordialmente de producción nacional para el abastecimiento alimentario, artesanías, emprendimientos, productos gastronómicos, plantas, entre otros. (...)

Economía campesina, étnica, familiar y comunitaria: Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes afrocolombianas, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, étnica, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, y el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria; y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para las y los habitantes y comunidades rurales. (...)

JUSTIFICACION:

Se hacen las anteriores modificaciones a efecto de guardar congruencia con el título del texto y para darle el enfoque diferencial étnico al proyecto, adicionalmente se hace precisión que la terminología desde el enfoque diferencial étnico para referirse a las comunidades NARP es la de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Cordialmente,



PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

APROBADO
01-04-2025

Modifíquese el inciso 1 del artículo 3, del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley, se consideran necesarias las siguientes definiciones:

Plaza de mercado: Las Plazas de Mercado son espacios de uso público dotados de infraestructura y medios, para garantizar la óptima comercialización de bienes y servicios de consumo canales de comercialización directa con cultura propia e identidad territorial, basados en actividades de carácter permanente o itinerante, que reúne a comerciantes, campesinos, vivanderos, trabajadores artesanos, cultores, sabedores y demás actores del ecosistema de la economía popular, familiar y comunitaria. ~~Estos canales.~~ Se ubican sobre bienes y espacios de uso público construidos o definidos a efectos de desarrollar su tradición y comercializar bienes y servicios prioritariamente primordialmente de producción nacional para el abastecimiento alimentario, artesanías, emprendimientos, productos gastronómicos, plantas, entre otros.

Cordialmente,

RICHARD FUELANTALA DELGADO
Senador de la República.



APROBADO
01-04-2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 4 del Proyecto de Ley 194 de 2024 Senado: “Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO 4°. COLABORACIÓN ARMÓNICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. (...)

PARÁGRAFO 1°. Las decisiones tomadas por las entidades públicas, en ejercicio de las funciones dadas por la presente Ley, tendrán en cuenta la participación de la sociedad civil, **INCLUIDOS VENDEDORES DE PLAZAS DE MERCADO PUBLICAS**, con el objetivo de que sean acordes con las necesidades de cada uno de los territorios del país.

Presentado por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS PLAZAS DE MERCADO PUBLICAS DEBE INCLUIR EFECTIVAMENTE LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y EN ESTA PROPOSICIÓN BUSCAMOS QUE DENTRO DE ESTA SOCIEDAD CIVIL, SE INCLUYAN ESPECÍFICAMENTE A (...) **VENDEDORES Y DE PLAZAS DE MERCADOS PUBLICAS**, QUE GARANTICE LA INTERVENCIÓN DIRECTA Y DECISIVA DE LOS ACTORES QUE INTERACTÚAN EN ESTE TIPO DE ESCENARIO.



APROBADO

01.04.2025

PROPOSICIÓN

Elimínese el Numeral 2 del Parágrafo del Artículo 5 del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado: “Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO 5°. DE LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS Y CREACIÓN DE FONDO CUENTA. Facultase al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; al Ministerio del Trabajo; al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; al Departamento Nacional de Planeación y al Consejo Nacional de Economía Popular, liderar el diseño y evaluación de las políticas, planes y programas del orden nacional para el fortalecimiento y protección de las Plazas de Mercado Públicas.

(...)

Parágrafo. Serán fuentes de este fondo:

(...)

~~2. Aportes de las entidades territoriales.~~

(...)

Presentado por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



SUSTENTACIÓN

NO SE PUEDE SENTAR LA OBLIGATORIEDAD A LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE APORTAR A UN FONDO CUENTA DE CARÁCTER NACIONAL, NO SOLO PORQUE NO SE GARANTIZA QUE SE LE VA A REDISTRIBUIR ESTOS RECURSOS, SINO QUE ADEMÁS ES INCONSTITUCIONAL QUE MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS DEBAN APORTAR DE SUS RECURSOS PROPIOS A UN ENTE DEL GOBIERNO NACIONAL –QUE VIOLA LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y AUTONOMÍA FINANCIERA- CUANDO EL FONDO SE DEBE FINANCIAR CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y ENTRAR A COFINANCIAR CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES PROYECTOS PARA FORTALECER A LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS.

APROBADO
01.04.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado “por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.”

PROPOSICIÓN

Acuña

ARTÍCULO 5°. DE LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS Y CREACIÓN DE FONDO CUENTA. Facultase al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; al Ministerio del Trabajo; al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; al Departamento Nacional de Planeación y al Consejo Nacional de Economía Popular, para liderar el diseño, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas del orden nacional para el fortalecimiento y protección de las Plazas de Mercado Públicas.

Créase un fondo cuenta, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, destinado a financiar proyectos de infraestructura, desarrollo social de las plazas de mercado públicas y los objetivos que se planteen en las políticas, planes y programas formuladas para el fortalecimiento y protección de las plazas de mercado públicas.

La junta directiva del fondo estará integrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; ~~el al~~ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; ~~el al~~ Ministerio del Trabajo; ~~el al~~ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; ~~al~~ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Consejo Nacional de Economía Popular y ~~se reservaran~~ cinco delegados integrantes con voz y ~~votos~~ voto que definan de las organizaciones de trabajadores de las plazas de mercado públicas. (...)

Parágrafo: Serán fuentes de este fondo:

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes de las entidades territoriales.
3. **Contribuciones y donaciones que realicen los particulares y cooperación internacional**
4. **Cooperación internacional.**
5. Otras fuentes de financiación que se determinen

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición está orientada a darle una redacción más clara al texto del artículo, de igual manera, se introduce la palabra implementación, que es una de las etapas de la política pública.

Asimismo, se posibilita otra fuente de financiación como son las contribuciones y donaciones provenientes de particulares.

Atentamente,

Paulino Riascos R.

PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2025

Avalada

APROBADO
01.04.2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Congreso de Colombia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese un numeral al Artículo 7 del Proyecto de Ley 194-2024 "Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones"

24. Promover la integración de la economía solidaria en la formulación e implementación de las políticas, planes y programas, incentivando la participación de cooperativas, asociaciones, redes de productores y organizaciones comunitarias, de modo que se fortalezca un modelo económico inclusivo, basado en la corresponsabilidad y la sostenibilidad.

Justificación

La presente proposición busca fortalecer el enfoque de economía solidaria dentro del Proyecto de Ley, garantizando su integración en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes y programas relacionados con los mercados campesinos, étnicos y comunitarios. La economía solidaria representa un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible, basado en principios de autogestión, cooperación y equidad, que contribuye directamente al fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria.

La incorporación del nuevo numeral en el Artículo 7 busca promover la participación activa de cooperativas, asociaciones y redes de productores dentro de las estrategias estatales, asegurando que las políticas públicas no solo fomenten la producción y comercialización, sino que también impulsen un modelo económico equitativo, basado en la corresponsabilidad y la sostenibilidad. Esto permitirá que el Estado brinde un marco normativo y financiero que incentive el desarrollo de estas organizaciones, generando oportunidades de empleo digno y distribución justa de los ingresos.

Por otro lado, la propuesta está en consonancia con el Artículo 3 de la Ley 454 de 1998, que define la economía solidaria como un sistema socioeconómico, cultural y ambiental basado en la cooperación, la primacía del trabajo sobre el capital y la búsqueda del bienestar común. Además, se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo y otras estrategias gubernamentales que buscan fortalecer la economía popular y solidaria como un pilar fundamental del desarrollo rural y comunitario.

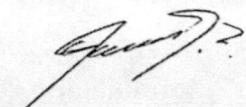
Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso

sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez



[Signature]
25.03.2025



En virtud de lo anterior, se considera pertinente y necesaria la inclusión de estas modificaciones dentro del Proyecto de Ley, garantizando un enfoque integral que promueva el desarrollo sostenible y la inclusión socioeconómica de los actores de la economía campesina, familiar y comunitaria.

Atentamente,



SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora del Congreso de Colombia

 Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
 Edificio Nuevo del Congreso

 sonia.bernal@senado.gov.co
 @Sonia Bernal Sanchez

PROPOSICION DE MODIFICACION

APROBADO
01.04.2025

Modifíquese el numeral 8 del artículo 7, del proyecto de ley número 194/24 senado: " por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 7. CRITERIOS DE LA POLITICA DE ESTADO: la formulación e implementación de la política deberá contar como mínimo con los siguientes criterios:

(...)

8. Garantizar la seguridad social de todos los vivanderos, trabajadores permanentes, ocasionales, comerciantes, coteros y carretilleros. ~~Y otros actores definidos en el registro Único Nacional que forma el artículo 9 de la presente ley~~
~~Región de Mercado Pública.~~

Rueda
Richard Fuenfatale

[Signature]
Andrés Jasso H.

~~[Signature]~~
01.04.2025

Atalade

PROPOSICIÓN

Adiciónese para el artículo 07 del Proyecto de Ley 194 de 2024 Senado – "Por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ESTADO. La formulación e implementación de la política deberá contar como mínimo con los siguientes criterios:

(...)

2. Establecer incentivos económicos a los vivanderos, trabajadores, pequeños comerciantes, **pequeños emprendedores de la economía de la agricultura campesinas étnicas y comunitarias**, campesinos y otros actores definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley, que comercializan productos de la economía campesina, familiar y comunitaria en las Plazas de Mercado Públicas.

(...)

4. Promover un enfoque participativo de los comerciantes, **pequeños emprendedores de la economía de la agricultura campesinas étnicas y comunitarias** vivanderos y trabajadores de las Plazas de Mercado Públicas en la elaboración e implementación de la política.

(...)

[Handwritten signature]
26.03.2025

[Handwritten signature]
Ana Carolina Espitia Jerez
Senadora de la Republica

JUSTIFICACIÓN

El emprendimiento rural se debe estudiar como una nueva organización que introduce un nuevo producto asociado a la práctica agrícola, a los servicios o que crea un nuevo mercado o utiliza tecnología nueva en un ambiente rural, el incentivo a esta clase de personas, los incentivos sirven como promotor de resultados positivos para la economía y las sociedad, atribuyéndoles cualidades que garantizan la supervivencia del sector en la modernidad siendo capaz de enfrentarse y acomodarse a los constantes cambios.

Por otro lado el trabajo infantil es un problema que se presenta en todo el mundo pero que afecta principalmente a los países en vías de desarrollo lo cual puede ser debido a que se constituye en un círculo vicioso al asociarse con la pobreza. Se calcula que existen aproximadamente 250 millones de niños trabajadores. En Colombia se estima que existen aproximadamente 1.752.000 niños trabajadores entre 5 y 17 años, esto representa a un 14.5% de la población de esta edad.

De igual manera En Colombia el trabajo infantil en plazas de mercado se ha asociado con baja escolaridad, pobreza familiar, desnutrición, largas jornadas laborales, baja remuneración, maltrato infantil y altas cargas físicas y psicosociales (17,18). No existe un programa de salud ocupacional que vigile las condiciones de salud y trabajo en esta población (17) y a pesar de algunos esfuerzos aislados no existe claridad sobre el fenómeno.

[Faint signature or stamp]

Aprobado

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones",

SE PROPONE:

ADICIONAR al artículo 7º, numerales 2, 4 y 19 la expresión: **miembros de las comunidades étnicas**, dichos numerales quedarán así:

2. Establecer incentivos económicos a los vivanderos, trabajadores, pequeños comerciantes, campesinos, **miembros de las comunidades étnicas** y otros actores definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley, que comercializan productos de la economía campesina, familiar y comunitaria en las Plazas de Mercado Públicas.
4. Promover un enfoque participativo en la elaboración e implementación de la política que incluya a los comerciantes, **miembros de las comunidades étnicas**, vivanderos, trabajadores y otros actores de las Plazas de Mercado Públicas definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley.
19. Reconocer y promover la cultura, experiencia y labor que desempeñan los comerciantes, campesinos, **miembros de las comunidades étnicas**, vivanderos y trabajadores de la economía popular, familiar y comunitaria en las plazas de mercado.

MARTHA ISABEL PERALTA E.

Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FÉRNEY SILVA IDROBO

Senador
Pacto Histórico - Colombia
Humana

01.04.2025

Amable de

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones",

SE PROPONE:

ADICIONAR al artículo 9º, la palabra: **étnicos**, en los incisos 1, 3 y en el parágrafo 1º, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 9º. DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE LAS PLAZAS DE MERCADO Y DE LOS MERCADOS CAMPESINOS, ÉTNICOS Y COMUNITARIOS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Agencia de Desarrollo Rural y las entidades territoriales, tendrán un tiempo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar, implementar y mantener el Registro Único Nacional de las Plazas de Mercado Públicas y Privadas y de los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios en el territorio nacional.

(...)

Este registro deberá contener datos precisos y actualizados sobre las Plazas de Mercado Públicas y Privadas, así como de los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios, con el fin de facilitar la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos destinados a su fortalecimiento y protección, en concordancia con las necesidades de abastecimiento y distribución de alimentos en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. La información que resulte del Registro Único Nacional de las Plazas de Mercado Públicas y de los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios en lo que no corresponda a datos personales será de consulta pública y estará disponible en un portal web creado para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Se utilizará únicamente para cumplir con los objetivos del presente artículo, la custodia y protección de datos personales estará a cargo del Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico - Colombia
Humana

01.04.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 9 del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado “por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.”

PROPOSICIÓN

Avulca

ARTÍCULO 9°. DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE LAS PLAZAS DE MERCADO Y DE LOS MERCADOS CAMPESINOS, **ÉTNICOS** Y COMUNITARIOS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Agencia de Desarrollo Rural y las entidades territoriales, tendrán un tiempo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar, implementar y mantener el Registro Único Nacional de las Plazas de Mercado Públicas y Privadas y de los mercados campesinos y comunitarios en el territorio nacional.

Se promoverá la articulación de este registro con el Registro Único de Artesanos de Colombia (RUAC) y el Registro Único Nacional de Agentes Culturales, para garantizar una gestión eficiente y coordinada de la información relevante para el desarrollo económico y cultural del país.

Este registro deberá contener datos precisos y actualizados sobre las Plazas de Mercado Públicas y Privadas, así como de los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios, con el fin de facilitar la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos destinados a su fortalecimiento y protección, en concordancia con las necesidades de abastecimiento y distribución de alimentos en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1°. La información que resulte del Registro Único Nacional de las Plazas de Mercado Públicas y de los mercados campesinos y comunitarios en lo que no corresponda a datos personales será de consulta pública y estará disponible en un portal web creado para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Se utilizará únicamente **El tratamiento de la información contenida en esta base de datos se efectuará únicamente** para cumplir con los objetivos del presente artículo, la custodia y protección de datos personales estará a cargo del Gobierno Nacional y las entidades territoriales. **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición está orientada a guardar congruencia con el título del texto y para darle el enfoque diferencial étnico al proyecto, de igual manera, se propone dejar en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la responsabilidad en materia del tratamiento de datos personales de la información contenida en el registro único.

Atentamente,

Paulino Riascos R
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

APROBADO
01-04-2025

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 9, del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE LAS PLAZAS DE MERCADO Y DE LOS MERCADOS CAMPESINOS Y COMUNITARIOS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Agencia de Desarrollo Rural y las entidades territoriales, tendrán un tiempo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar, implementar y mantener el Registro Único Nacional de las Plazas de Mercado Públicas y Privadas y de los mercados campesinos y comunitarios en el territorio nacional.

Cordialmente,

RICHARD FUELANTALA DELGADO
Senador de la República.

01-04-2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 10 del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado “por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.”

PROPOSICIÓN

Avalada

“ARTÍCULO 10°. DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS PLAZAS DEMERCADO PÚBLICAS. A partir de las competencias y responsabilidades legales que tienen las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, deben reglamentar, custodiar, defender y fortalecer las Plazas de Mercado Públicas para el desarrollo de las actividades y comercialización de bienes y servicios autorizados en este mercado, orientadas en el abastecimiento y comercialización de alimentos nutritivos, seguros e inocuos de origen campesino, étnico, familiar y comunitario. (...)”

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición está orientada a guardar congruencia con el título del texto y para darle el enfoque diferencial étnico al proyecto.

Atentamente,

Paulino Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

APROBADO
01.04.2025

MARTHA
PERALTA EPIEYÚ
SENADORA



FERNEY SILVA
SENADOR

Avulada

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "*por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones*",

SE PROPONE:

ADICIONAR al párrafo del artículo 10, la expresión: **miembros de las comunidades étnicas**, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. La administración debe fomentar la cooperación y la asociatividad de los comerciantes, campesinos, **miembros de las comunidades étnicas**, vivanderos y trabajadores de las Plazas de Mercado Públicas con actores internos y externos.

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico - Colombia
Humana

01.04.2025.

MARTHA
PERALTA EPIEYÚ
SENADORA



FERNEY SILVA
SENADOR

APROBADO
01.04.2025

Avalado

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "*por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones*",

SE PROPONE:

ELIMINAR el parágrafo 3º del artículo 12.

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico - Colombia
Humana

01.04.2025.

AVANADA

APROBADO
01.04.2015

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 194 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones”*
Así:

ARTÍCULO 14°. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y las entidades territoriales diseñarán, implementarán y mantendrán el Sistema de Información de las plazas de mercado y los mercados campesinos y comunitarios para monitorear los precios, abastecimiento, distribución, demanda de productos que allí se comercializan y funcionamiento de estos mercados en el país.

PARÁGRAFO 1°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística deberá entregarles a las diferentes plazas de mercado del país, un informe **mensual** del Sistema de Información de precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario **sobre la producción agrícola y condiciones del sector** con el fin de **rastrear y promover la implementación de políticas gubernamentales que fortalezcan el sector.**

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República

MARHTA
PERALTA EPIEYÚ
— SENADORA —



FERNEY SILVA
— SENADOR —

Aprobado

APROBADO
01.04.2025

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "*por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones*",

SE PROPONE:

ADICIONAR al inciso 1 del artículo 14, la palabra **étnicos**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y las entidades territoriales diseñarán, implementarán y mantendrán el Sistema de Información de las plazas de mercado y los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios para monitorear los precios, abastecimiento, distribución, demanda de productos que allí se comercializan y funcionamiento de estos mercados en el país.

MARHTA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico - Colombia
Humana

01.04.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 15 del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado “por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.”

Avalada

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 15°. CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS PLAZAS DE MERCADO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal –SINAPYBA, en el término de un (1) año, establecerán los lineamientos de protección y bienestar animal para la comercialización de animales ~~de~~ al interior de las plazas de mercado, de conformidad con los requisitos sanitarios establecidos en la normatividad vigente. No se permitirá la comercialización de animales silvestres en las plazas de mercado.

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere eliminar la palabra tachada para mejorar la redacción de la disposición.

Atentamente,

Paulino Riascos Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley 194 de 2024 “por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


“ARTÍCULO 16°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o quien haga sus veces, definirá los términos y conceptos de vivanderos, comerciantes, trabajadores, economías populares, vidas campesinas y otros que caracterizan ~~con los que se identifican~~ a las personas y que ~~desarrollan actividades~~ tradicionales que se desarrollan en las plazas de mercado. Estas definiciones deben ser adoptadas en las políticas, planes, programas, proyectos y reglamentos que sean emitidos sobre las plazas de mercado.”



Carlos A. Benavides Mora

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

APROBADO
01-04-2025

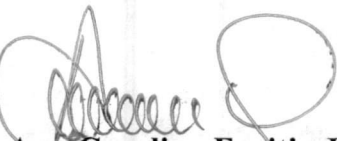

26.03.2025

Acordado

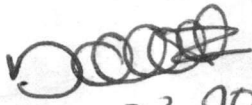
PROPOSICIÓN

Adiciónese para el artículo 16 del Proyecto de Ley 194 de 2024 Senado – *"Por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

ARTÍCULO 18°. DE LOS CONTROLES SANITARIOS. Las entidades territoriales en coordinación con la Agencia de desarrollo Rural (ADR), el Instituto Colombiano Agropecuario el Invima y las secretarías de salud, facilitaran, capacitarán y asesorarán a los productores campesinos, étnicos, familiares y comunitarios para el cumplimiento de los controles sanitarios, certificaciones, protocolos de higiene y los demás requisitos establecidos para las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.



Ana Carolina Espitia Jerez
Senadora de la Republica


26.03.2025

JUSTIFICACIÓN

El Instituto Nacional Agrícola, tiene frente a sus funciones Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

A. A. A. A.

APROBADO
01.04.2025

**MAURICIO
GIRALDO**
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 194 de 2024 Senado “*Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones*”
Así:


ARTÍCULO 18°. DE LOS CONTROLES SANITARIOS. Las entidades territoriales en coordinación con la Agencia de desarrollo Rural (ADR), el Invima y las secretarías de salud, facilitarán, capacitarán y asesorarán a los productores campesinos, étnicos, familiares y comunitarios para el cumplimiento de los controles sanitarios, certificaciones, protocolos de higiene y los demás requisitos establecidos para las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

Parágrafo 1. Acorde con la vocación y las características de la economía campesina, étnica, familiar y comunitaria, el gobierno nacional establecerá y reglamentará un régimen diferenciado y simplificado de requisitos y controles sanitarios para los productos comercializados en los mercados campesinos, étnicos, familiares y comunitarios, que incluya las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización. Este régimen diferenciado de requisitos y controles sanitarios, también aplicará para los acuerdos comerciales que realicen las asociaciones de mercados campesinos, étnicos, familiares y comunitarios con otros actores comerciales.

Parágrafo 2. Para garantizar la adecuada implementación de las disposiciones establecidas en el parágrafo anterior, se establecerá un periodo de transición de 2 años en cual se capacitará y asesorará a los productores campesinos, étnicos, familiares y comunitarios en controles sanitarios. De igual manera, el gobierno nacional en coordinación con el Ministerio de Salud creará un régimen especial y elaborará los lineamientos y reglamentaciones necesarias para la aplicación efectiva de las medidas contempladas con el fin de garantizar una adecuada implementación de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


01.04.2025

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co

AVALADA

APROBADO
01.04.2025

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 194 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones”*
Así:

ARTÍCULO 19°. DEL ROTULADO Y ETIQUETADO. El Gobierno Nacional propondrá un reglamento técnico diferenciado y simplificado de requisitos en materia de rotulado y etiquetado para los productos que comercializan en los mercados campesinos, étnicos, familiares y comunitarios. Este reglamento técnico también aplicará para los acuerdos comerciales que realicen las asociaciones de mercados campesinos, étnicos, familiares y comunitarios con otros actores comerciales.

Parágrafo 1°. El gobierno nacional en articulación con las entidades territoriales deben reglamentar y promover las marcas, sellos y sistemas participativos de garantías y de confianza que certifiquen los productos propios de la economía campesina, étnica, familiar y comunitaria.

Parágrafo 2. Para garantizar la adecuada implementación de las disposiciones establecidas en el presente artículo, se establecerá un periodo de transición de 2 años en cual se capacitará y asesorará a los productores campesinos, étnicos, familiares y comunitarios en la promoción de marcas, sellos, rotulado y etiquetado. De igual manera, el gobierno nacional en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará un régimen especial y elaborará los lineamientos y reglamentaciones necesarias para la aplicación efectiva de las medidas contempladas con el fin de garantizar una adecuada implementación de las disposiciones establecidas en la presente ley

Cordialmente,


01.04.2025


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

APROBADO
01.04.2025

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 21 del **Proyecto de Ley No. 194 de 2024 Senado**: “*Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21º. POLÍTICA PÚBLICA DE MERCADOS CAMPESINOS Y COMUNITARIOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de la Igualdad, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes construirán y adoptarán la Política Pública para el fortalecimiento, protección y promoción de los mercados campesinos y comunitarios.

PARÁGRAFO 1º. Para la construcción y adopción de la política pública se debe garantizar la participación de las organizaciones que lideran los mercados campesinos y comunitarios en las regiones del país.

PARÁGRAFO 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) apoyará la política pública de mercados campesinos y comunitarios, en especial, en la implementación de la Ruta de Emprendimiento, con el objetivo de fortalecer la comercialización y el desarrollo integral de las plazas de mercado campesino.

Justificación:

La integración del SENA como entidad que apoya la política pública, se hace con el fin de brindar capacitación técnica y emprendedora a productores, comerciantes y microempresas del sector rural, facilitar el acceso a herramientas, tecnología e información orientadas a optimizar procesos productivos y comerciales, así como impulsar la innovación y la competitividad en este ámbito.

Por otra parte, podrá apoyar a través de la implementación de talleres, cursos y asesorías presenciales y virtuales en áreas como gestión empresarial, comercialización, transformación digital y sostenibilidad. Con el fin de que este apoyo sea efectivo, deberá hacerse un proceso

01.04.2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

de seguimiento y evaluación que permita medir el impacto de la Ruta de Emprendimiento en la comercialización de los productos y servicios ofrecidos en las plazas de mercado campesino, facilitando ajustes y mejoras continuas.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Congreso de Colombia

Avalada

APROBADO
01-04-2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese un numeral al Artículo 22 del Proyecto de Ley 194-2024 "Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones"

(NUEVO) 15. Promover el desarrollo integral de la economía solidaria, asegurando que los proyectos, planes y políticas públicas vinculados a la presente ley integren mecanismos de autogestión, cooperación y participación de las organizaciones solidarias. Para ello, se deberán establecer indicadores de impacto y asignar recursos que fortalezcan cooperativas, asociaciones y redes de producción, en concordancia con los principios de la economía solidaria definidos en el Artículo 3.

Justificación

El nuevo numeral 15 en el Artículo 22 profundiza la articulación de la economía solidaria dentro de los criterios de la política pública de mercados campesinos y comunitarios. La autogestión y la cooperación son pilares fundamentales para la sostenibilidad de estos mercados, garantizando su viabilidad económica y fortaleciendo su impacto social. Al establecer mecanismos de evaluación mediante indicadores de impacto y la asignación de recursos específicos, se asegurará un apoyo estructural a cooperativas y redes de producción, permitiendo su consolidación a largo plazo.

Así mismo, el fortalecimiento de la economía solidaria contribuirá a la reducción de la pobreza, el cierre de brechas económicas y la dinamización del sector agroalimentario. Asimismo, fomentará modelos de comercialización justos, evitando la excesiva intermediación y asegurando precios más equitativos tanto para los productores como para los consumidores. Esto es clave en la construcción de un sistema alimentario sostenible, alineado con los principios de soberanía y seguridad alimentaria.

[Firma]
25.03.2025

Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso

sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez



SONIA BERNAL
Senadora de La República

Atentamente,

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora del Congreso de Colombia

Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso

sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez

APROBADO
01.04.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 22 del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado “por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.”

PROPOSICIÓN

Avalada

ARTÍCULO 22°. POLÍTICA PÚBLICA DE MERCADOS CAMPESINOS, **ÉTNICOS** Y COMUNITARIOS. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de la Igualdad, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes **formularan, implementaran y evaluaran** ~~construirán y adoptarán~~ la Política Pública para el fortalecimiento, protección y promoción de los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios.

PARÁGRAFO 1° Para la construcción y adopción de la política pública se debe garantizar la participación de las organizaciones que lideran los mercados campesinos y comunitarios en las regiones del país.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición está orientada a guardar congruencia con el título del texto y para darle el enfoque diferencial étnico al proyecto, de igual manera se sugiere incorporar las etapas de las políticas publicas dentro de la redacción del texto.

Atentamente,

Paulino Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

Avalado

APROBADO
07.04.2025

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones",

SE PROPONE:

ADICIONAR al artículo 22, la palabra **étnicos**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22°. POLÍTICA PÚBLICA DE MERCADOS CAMPESINOS, ÉTNICOS Y COMUNITARIOS. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de la Igualdad, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes construirán y adoptarán la Política Pública para el fortalecimiento, protección y promoción de los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios.

PARÁGRAFO 1° Para la construcción y adopción de la política pública se debe garantizar la participación de las organizaciones que lideran los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios en las regiones del país.

MARHTA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico – Colombia
Humana

01.04.2025

Alcalde

APROBADO
01.04.2025

PROPOSICIÓN


Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones",

SE PROPONE:

ADICIONAR al artículo 23, inciso 1, en los numerales 1, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12 y 14 la palabra **étnicos** y a los numerales 2, 8 y 13 la palabra **étnica**, a los numerales 5 y 7 la palabra **étnicas**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23°. CRITERIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MERCADOS CAMPESINOS, ÉTNICOS Y COMUNITARIOS. La formulación e implementación de la política debe contar como mínimo con los siguientes criterios:

1. Garantizar la asistencia técnica agroecológica a los productores que hagan parte de los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios, con el fin de fortalecer sus cadenas de producción, transformación y comercialización.
2. Promover los circuitos cortos, alternativos y agroalimentarios de comercialización como estrategia fundamental de estos mercados para reducir la intermediación, el desplazamiento de los alimentos y fortalecer la economía campesina, **étnica**, familiar y comunitaria.
3. Fomentar la creación de redes de consumidores para incentivar la compra directa en los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios y las alianzas entre productores y consumidores para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria local y la economía campesina y comunitaria.
4. Visibilizar la oferta de los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios a través de medios digitales de comercialización.
5. Garantizar la participación de las organizaciones campesinas, **étnicas**, familiares y comunitarias en la formulación y desarrollo de esta política pública, así como el acompañamiento de la academia, organizaciones afines y la sociedad civil.
6. Promover la transición agroecológica como una forma de producción propia de los mercados campesinos, **étnicos**, familiares y comunitarios.


01.04.2025.



APROBADO
01.04.2025

7. Impulsar las formas asociativas, organizaciones, y las cooperativas de la economía campesina, **étnicas**, familiar y comunitaria para fortalecer la economía popular, social y solidaria y los circuitos cortos.
8. Articular la producción campesina, **étnica**, familiar y comunitaria con las compras públicas, y fomentar las alianzas público populares para su fortalecimiento.
9. Garantizar diferentes incentivos económicos para promover los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios.
10. Establecer lineamientos para el tratamiento de residuos derivados de las actividades de los mercados campesinos, **étnicos**, familiares y comunitarios, que permita el aprovechamiento de los residuos orgánicos para la elaboración de agroinsumos.
11. Generar lineamientos para procesos de economía circular que potencien los mercados campesinos, **étnicos**, familiares y comunitarios.
12. Implementar los enfoques diferenciales poblacionales y territoriales de manera transversal para reconocer eficazmente a la población relacionada con los mercados campesinos y **étnicos**, sus saberes, tradiciones y prácticas culturales.
13. Exaltar y fomentar la labor de las mujeres vinculadas en la economía campesina, **étnica**, familiar y comunitaria.
14. Promover la salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial y material asociado a los mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios.

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico - Colombia
Humana

01.04.2025.

Aprobado

APROBADO
01.04.2025

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones",

SE PROPONE:

ADICIONAR al artículo 24, inciso 1 la palabra **ÉTNICOS**, y al inciso 2 la palabra **étnicas**, el cual quedará así":

ARTÍCULO 24°. PLAN NACIONAL DE MERCADOS CAMPESINOS, ÉTNICOS Y COMUNITARIOS. En el marco de la política pública de mercados campesinos y comunitarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, formulará, implementará y hará seguimiento al Plan Nacional de Mercados Campesinos, **Étnicos** y Comunitarios, con el propósito de promover, fortalecer, proteger y consolidar los mercados campesinos y comunitarios.

Este plan será formulado y adoptado en un término máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley con la participación de organizaciones campesinas, **étnicas**, familiares y comunitarias.

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico - Colombia
Humana

01.04.2025.

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 25 del Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado “por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.”

Avalada

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 25° COMITÉ MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE MERCADOS CAMPESINOS, **ÉTNICOS** Y COMUNITARIOS. Las entidades territoriales deberán instalar un comité territorial en los municipios y departamentos donde se realizan mercados campesinos y comunitarios o haya interés de constituirlos. El comité territorial será una instancia de participación comunitaria y campesina para definir y hacer seguimiento a las políticas, planes y programas territoriales de mercados campesinos, **étnicos** y comunitarios. También será un espacio de articulación y relacionamiento entre las administraciones territoriales con las organizaciones campesinas, **étnicas** y comunitarias para organizar el desarrollo de los mercados campesinos, **étnicas** y comunitarios.

Parágrafo 1. El comité territorial creará su reglamentación, operación y funciones según las necesidades y naturaleza de cada territorio.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición está orientada a guardar congruencia con el título del texto y para darle el enfoque diferencial étnico al proyecto.

Atentamente,

Paulino Riascos R
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

[Signature]
26.03.2025

Avalado

APROBADO
01-04-2025

PROPOSICIÓN

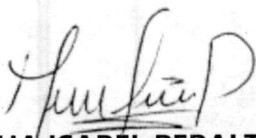
Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones",

SE PROPONE:

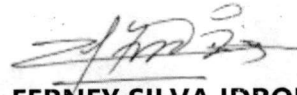
ADICIONAR al artículo 25, inciso 1 la palabra **ÉTNICOS**, el cual quedará así":

ARTÍCULO 25° COMITÉ MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE MERCADOS CAMPESINOS, ÉTNICOS Y COMUNITARIOS. Las entidades territoriales deberán instalar un comité territorial en los municipios y departamentos donde se realizan mercados campesinos, étnicos y comunitarios o haya interés de constituirlos. El comité territorial será una instancia de participación comunitaria y campesina para definir y hacer seguimiento a las políticas, planes y programas territoriales de mercados campesinos y comunitarios. También será un espacio de articulación y relacionamiento entre las administraciones territoriales con las organizaciones campesinas y comunitarias para organizar el desarrollo de los mercados campesinos y comunitarios.

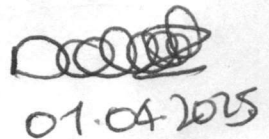
(...)



MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS



FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico - Colombia
Humana



01-04-2025



Ac. 6 de

APROBADO
01-04-2025

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley número 194 de 2024 Senado, "*por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones*",

SE PROPONE:

Colocarle título o nombre al artículo 26, agregándole la expresión **DEL PRESUPUESTO** el cual quedará así":

ARTÍCULO 26. DEL PRESUPUESTO. Para la implementación de la presente Ley, autorícese al Gobierno Nacional para que, en observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos en esta Ley.

(...)

MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora Senador
Pacto Histórico - MAIS

FERNEY SILVA IDROBO
Senador
Pacto Histórico – Colombia
Humana

01.04.2025

PROPOSICIÓN 1

Avalada


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 194 de 2024. "Por Medio de La cual se fortalecen y protegen las Plazas De Mercado Públicas, se Promueven los Mercados Campesinos, Étnicos y Comunitarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en conjunto con los Entes Territoriales, implementarán incentivos tributarios, simplificación de trámites y programas de capacitación para la formalización de los pequeños comerciantes y vendedores reconocidos como informales de las Plazas de Mercado, Mercados Campesinos, Étnicos, y Comunitarios.

APROBADO
01-04-2025

De los Honorables Congressistas,


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

PP-SV-S-2025257-2D-PL 194-24 S


26.03.2025



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



Justificación: Con la siguiente proposición se busca garantizar la sostenibilidad económica y la ejecución efectiva del proyecto, evitando que la falta de recursos limite su impacto. Asimismo, procura facilitar la inclusión de comerciantes en el sistema financiero y productivo, permitiéndoles acceder a beneficios y estabilidad económica.

APROBADO
01.04.2025



Ana de los

APROBADO
01.04.2025

PROPOSICIÓN 2

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 194 de 2024 "Por Medio de La cual se fortalecen y protegen las Plazas De Mercado Públicas, se Promueven los Mercados Campesinos, Étnicos y Comunitarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Entes Territoriales, establecerán mecanismos para que los productos de Mercados Campesinos, Plazas de Mercado, Étnicos, y Comunitarios en todo el país, puedan ser adquiridos por programas de abastecimiento estatal como el PAE (Programa de Alimentación Escolar), hospitales y fuerzas militares; entre otros.

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

26.03.2025

Justificación: Garantiza mayor demanda para los productores, fortalece la seguridad alimentaria y promueve el consumo de productos nacionales.

APROBADO
01.04.2025



APROBADO

01.04.2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al 4. Proyecto de Ley 194 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO NUEVO. LOS RECURSOS DEL FONDO CUENTA DE LA PLAZAS DE MERCADO SERÁN DESTINADOS A FINANCIAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, BAJO LA FIGURA DE LA COFINANCIACIÓN CON ÉSTAS, EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL Y TERRITORIAL, INCLUIDOS CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

ES DE VITAL IMPORTANCIA ESPECIFICAR EN ESTE PROYECTO DE LEY LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO CUENTA DE LAS PLAZAS DE MERCADO PÚBLICAS, QUE DEBEN ESTAR DIRIGIDOS A FINANCIAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS NO SOLO DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO TAMBIÉN DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, BAJO LA FIGURA DE LA COFINANCIACIÓN Y EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL Y TERRITORIAL, INCLUIDAS CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAZAS.

26.03.2025

Avalado.



APROBADO
01.04.2025


PROPOSICIÓN 3


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 194 de 2024 "Por Medio de La cual se fortalecen y protegen las Plazas De Mercado Públicas, se Promueven los Mercados Campesinos, Étnicos y Comunitarios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

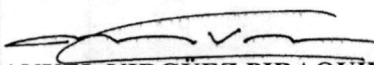
Artículo Nuevo. Inembargabilidad y no enajenación de la participación estatal en plazas de mercado. En las plazas de mercado donde exista participación del Estado, ya sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, dicha participación será considerada de interés público y estratégico para la economía popular, ~~y en consecuencia, dichas plazas no podrán ser enajenadas, transferidas, vendidas ni cedidas a particulares, bajo ninguna modalidad.~~


Parágrafo. Esta disposición aplicará tanto a la propiedad directa como a la participación accionaria, contractual o fiduciaria del Estado en dichas plazas. Las entidades territoriales deberán garantizar su presencia activa en la administración, conservación y fortalecimiento de estos espacios como centros de abastecimiento, cultura y economía local.

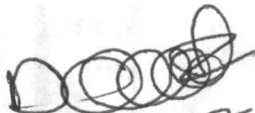
De los Honorables Congresistas,

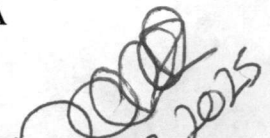

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


26-03-2025


26-03-2025

PP-SG-S-2025268-4D-PL 194-24 S

01-04-10

0000
0000

0000
0000